



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el auto interlocutorio No 131 del 10 de los cursantes, proferido dentro del presente asunto se incurrió en el error de citar como demandante a la señora MARIA MAGNOLIA ELVIA ERAZO, cuando el nombre correcto de la misma corresponde al de MAGNOLIA ELVIA ERAZO.

Dispone el Art. 286 de la Ley 1564 de 2012, sobre corrección de errores aritméticos y otros, que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”* y en su inciso final determina que *“lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*

Así entonces, se procederá a corregir el error involuntario en el que se incurrió en la providencia antes señalada en el numeral primero de su parte resolutive, que indicó como nombre de la parte demandante el de MARIA MAGNOLIA ELVIA ERAZO, siendo correcto el de MAGNOLIA ELVIA ERAZO.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, Valle,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1º de la resolutive del auto interlocutorio 131 calendarado con fecha 10 de los cursantes, que así quedará: *“...PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente declaración de la EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES formulada a través de apoderada judicial por MAGNOLIA ELVIA ERAZO en contra de OMAR AUGUSTO PINTO RODRIGUEZ, EDNA MIREYA PINTO RODRIGUEZ en calidad de herederos determinados y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante LUIS JESUS PINTO CRISTANCHO”*, y no como se indicó erróneamente.

Notifíquese

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4716de0bfb4237c6c95119d86c45f64205cc04f269893c14392784f5d8ce52**

Documento generado en 21/02/2023 01:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>